

Reunión Nacional del Sector Empresarial 2020

El Nuevo Escenario Fiscal en México



José Manuel López Campos

Presidente

Juan Carlos Pérez Góngora

Vicepresidente de Asuntos Fiscales

Febrero 21, 2020.



Reunión Nacional
SECTOR20
EMPRESARIAL20

Mérida, Yucatán

EL NUEVO ESCENARIO FISCAL EN MÉXICO

POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL 2020

Política Económica y Fiscal 2020

- **Visión fiscal del Gobierno.**
- **Cómo terminó el 2019.**
- **Ingresos Presupuestales 2019.**
- **Principales reformas para 2020.**
- **Conclusiones.**

Hacia dónde va la política del Gobierno en materia fiscal:

- Combate frontal a la evasión de impuestos.
- Sanciones no solo económicas sino penales para la defraudación fiscal.
- Mayores responsabilidades a los socios y administradores de las empresas.
- Implementar recomendaciones internacionales de la OCDE las cuales ya entraron en vigor en 2020, quedando pendientes principalmente para la economía digital.
- Hacer modificaciones para 2021 que den más recaudación tributaria. No se esperará el gobierno para 2022 como era el compromiso del Presidente de no establecer nuevos impuestos en los tres primeros años.

- Lo que ya era una realidad desde el segundo trimestre del año 2019, que la economía mexicana estaba técnicamente en recesión, pero el INEGI se esforzaba en ocultarlo, acudiendo al manejo de deflatores y a “proyecciones” a modo, ya no se pudo negar, y se reportó, oficialmente, un crecimiento negativo de 0.1% para el año 2019.
- Era simplemente increíble que aún al mes de Septiembre, el Gobierno insistiera en estimar que la economía crecería en 0.9%.
- Como las estimaciones de las Finanzas Públicas para 2019, contemplaron un crecimiento del PIB de 2% real, la recesión impactó negativamente la recaudación de impuestos, la cual cerró \$108.8 miles de millones de pesos por debajo de lo programado.
- Por otra parte, la continuada caída en la extracción de petróleo (145 mil barriles diarios menos) redujo los ingresos petroleros, tanto de PEMEX como del Gobierno Federal en \$180 mil millones de pesos.

- Estas minusvalías en Ingresos Presupuestales, fueron compensadas con retiros por \$156 mil millones de pesos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestales, un 54.4% de los \$287 mil millones que recibieron al arranque de esta administración.
- Si bien las cifras oficiales solo consignan \$125 mmp recibidos del FEIP, el rubro de “Aprovechamientos” excede en \$210 mmp lo autorizado por el Congreso, cuando solo se reporta un nuevo pago por la Banca Nacional, y otros ingresos adicionales, por unos \$52 mmp por lo que la cifra de \$125 mmp no cuadra con el total de los mayores aprovechamientos.
- Por otro lado, el Gobierno Federal transfirió a PEMEX un apoyo fuera de Presupuesto por \$97.3 mmp, el cual se contabilizó como “Ingreso” por parte de PEMEX, y pudo así eliminar las minusvalías en ingresos originadas por la caída en la extracción de petróleo crudo, así como las menores ventas de gasolinas.

	2019 LIF	2019 Oficial	Δ \$	Δ %
Total Sector Público*	5,298.2	5,384.3	86.1	1.3
Impuestos	3,311.4	3,202.6	-108.8	- 3.3
ISR	1,752.5	1,686.6	- 65.9	- 4.8
IVA	995.2	933.3	- 61.9	- 6.2
IEPS	437.9	460.5	22.6	5.2
IEPS Gasolinas	265.3	297.5	32.2	12.1
IEPS No petrolero	172.6	163.0	- 9.6	- 5.6
Aprovechamientos	67.2	278.1	210.9	313.8
Financiamientos	539.9	402.1**	- 137.8	- 25.5

* EXCLUYE ingresos por financiamientos. Incluye \$97.3 mmp de Apoyo a Pemex y \$125.0 mmp del Fondo de Estabilización de Ingresos.

**Sin embargo la colocación de deuda del Gobierno Federal superó los \$600 mmp.

- Las estimaciones de ingresos para 2020, toman como base de proyección los Ingresos efectivamente recaudados, y no los aprobados por el Congreso en Ley de Ingresos, sin embargo, no se deben considerar los ingresos extraordinarios, como el apoyo a Pemex y los retiros del FEIP.
- Por otra parte, los ingresos proyectados contemplan también los supuestos macroeconómicos que se consideran para 2020, los cuales lucen muy optimistas, como por ejemplo, que la economía crecerá 2% real, y que la producción de petróleo aumentará 16.3%, pasando de 1,678.5 miles de barriles diarios en 2019, a 1,951 barriles diarios en 2020.

	2019 Oficial	LIF 2020	Δ \$	Δ %
Total	5,786.4*	6,107.7	321.3/543.6	5.5/9.8
Gob. Federal	4,006.1*	4,084.0	77.9/202.9	1.9/5.2
Impuestos	3,202.6	3,505.8	303.2	9.5
ISR	1,686.6	1,852.9	187.5	11.3
Otros Imp.	1,516.0	1,652.9	136.9	9.0
Otros Ingresos	803.5	578.2	- 225.3	- 28.0
Transf. FMP	431.9	412.8	- 19.1	- 4.4
Organismos y EPE	1,378.2**	1,439.2	61.0/158.3	4.4/12.4
Financiamientos	402.1	584.5	182.4	45.4

*Incluye \$125.0 mmp del Fondo de Estabilización de Ingresos.

**Incluye \$97.3 mmp de Apoyos a Pemex.

REFORMA PENAL FISCAL

(Publicada en el DOF el
8 de noviembre de 2019)

Reforma Penal Fiscal

- Delitos Fiscales.
- Combate al tráfico de comprobantes fiscales.
- Operaciones Inexistentes.
- Responsable por encubrimiento.
- Delincuencia Organizada.
- Código nacional de procedimientos penales.
- Infracciones relacionadas con la contabilidad.

La Reforma aprobada por el Congreso modifica las siguientes leyes federales:

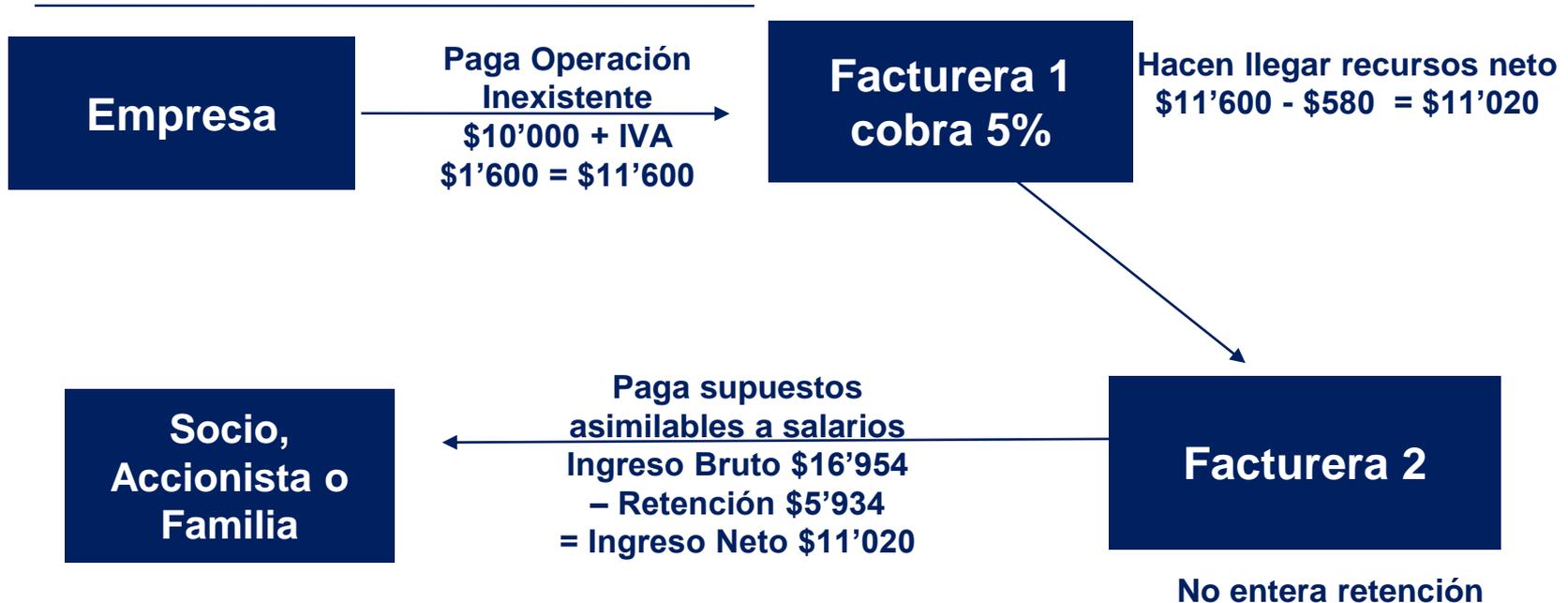
- **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**
- **Ley de Seguridad Nacional.**
- **Código Nacional de Procedimientos Penales.**
- **Código Fiscal de la Federación.**
- **Código Penal Federal.**

- La evasión fiscal representa un fenómeno económico que impacta de manera negativa la recaudación en México, representando hasta un 6% del Producto Interno Bruto Nacional.
- La proliferación de EFOS (empresas facturadoras de operaciones simuladas) y EDOS (empresas que deducen operaciones simuladas) se debe, en gran medida, a la ausencia de voluntad política y eficiencia de las instituciones correspondientes.
- El monto de la evasión de ISR e IVA anual por el uso de facturas representa 500 mil millones de pesos.

Ley vigente hasta 2019

- Delito Fiscal. El que adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados con prisión de 3 meses a 6 años (Artículo 113, Fracción III CFF).
- También se considera delito al que expida o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados con prisión de 3 a 6 años. (Artículo 113 Bis CFF).
- Siendo delito calificado, con la pena de 4.5 a 13.5 años de prisión cuando el monto de lo defraudado exceda de \$2'601,410.

Ejemplo de simulación



Hay 2 elementos importantes en las operaciones de las empresas:

1. Materialidad de los bienes o servicios.
2. Identidad de los clientes y proveedores

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 96.

Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

- Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.
- Ayude en cualquier forma al imputado para eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la acción de esta u oculte, altere, destruya, o haga desaparecer los indicios, evidencia, vestigios, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo o asegure para el imputado el objeto o provecho del mismo.

El encubrimiento a que se refiere este Artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada. (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Artículo 2).
- Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación. (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Artículo 2º, Fracción VIII)
- Artículo 113 Bis (CFF).- Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

[...]

- XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 167. Causas de procedencia

[...]

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación, de la siguiente manera:

I. **Contrabando y su equiparable.** [...]

II. **Defraudación fiscal y su equiparable**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando sean calificados, y

III. **La expedición, venta, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

	DELINCUENCIA ORGANIZADA	SEGURIDAD NACIONAL	SEGURIDAD NACIONAL	DELITO FISCAL (FACTURAS CFDI 113-BIS)
<ul style="list-style-type: none"> • Prisión preventiva oficiosa. • Intervenciones telefónicas. • Cárcel de máxima seguridad. 	Sí aplica	Sí aplica	Sí aplica	No aplica
C.F.F. (Código Fiscal de la Federación)	113-BIS 108 y 109 (F.I y IV)	113-BIS	108 y 109	113-BIS
LÍMITE	7'8 Millones de Pesos Facturados	7'8 Millones de Pesos Facturados	7'8 Millones de Pesos de contribuciones omitidas	0 Pesos / Sin Efecto Fiscal
	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas Factureras 	<ul style="list-style-type: none"> • Venda o compre facturas 	<ul style="list-style-type: none"> • No contabilidad • No retenciones • Pérdida Fiscal 	*Cárcel 2 a 9 años

*(En caso de ser delito continuado, la cárcel será de 3 a 13.5 años)

ART. 83 F-XVIII y
84 F-XVI CFF

XVIII.- Efectuar la deducción de CFDIs expedidos por contribuyentes que no desvirtuaron presunción de que amparan operaciones inexistentes y quien dedujo no demuestre la materialización de la operación.

M U L T A:

Del 55 al 75% del monto de cada CFDI

Art. 84. Fracc. XVI

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Código Fiscal de la Federación

Principales reformas al Código Fiscal de la Federación

- Nueva regla de Razón de negocios.
- Restricción de sellos digitales y CFDI.
- Responsabilidad de administradores y socios.
- Esquemas reportables.

Iniciativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para combatir prácticas de elusión fiscal internacional.

El proyecto contempla 15 Acciones por las cuales se pretenden combatir dichas prácticas.

BEPS se refiere a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios a través estrategias fiscales agresivas de compañías multinacionales.

- Informe Final - Octubre 2015, las 15 acciones encaminadas a combatir y prevenir BEPS:

Acción 1

- Abordar los retos de la economía digital para la imposición

Acción 2

- Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos

Acción 3

- Refuerzo de la normativa sobre Transparencia Fiscal Internacional (CFC)

Acción 4

- Limitar la erosión de la base imponible vía deducciones e intereses y otros pagos financieros

Acción 5

- Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y sustancia

Acción 6

- Impedir la utilización abusiva de convenios

Acción 7

- Impedir la elusión deliberada del concepto de EP

Acción 8

- Asegurar que los resultados de los PT están en línea con la creación de valor que involucren activos intangibles.

Acción 9

- Asegurar que los resultados de los PT tengan correspondencia con la creación de valor que involucren riesgos.

Acción 10

- Asegurar que los PT tengan correspondencia con la creación de valor en otras transacciones de alto riesgo.

Acción 11

- Evaluación y seguimiento de BEPS.

Acción 12

- Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.

Acción 13

- Reexaminar la documentación sobre PT.

Acción 14

- Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

Acción 15

- Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales.

México implementó 7 acciones del Plan de acción BEPS en esta reforma:

ACCIÓN 1

- Plataformas electrónicas, arts. 113-A al 113-C LISR y 18-B al 18-M LIVA

ACCIÓN 2

- Mecanismos Híbridos arts. 4-A, 4-B, 28 F-XXIII LISR

ACCIÓN 3

- Refipres, arts. 176-178 LISR

ACCIÓN 4

- No deducibles Intereses, art. 28 F-XXXII LISR

ACCIÓN 7

- Establecimiento Permanente arts. 2 y 3 LISR

ACCIÓN 12

- Revelación de esquemas reportables, arts. 197-202 CFF

ACCIÓN 14

- Caducidad y Prescripción, art. 67 y 146 CFF

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- Antes de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional, se deberá someter el caso a un ÓRGANO COLEGIADO integrado por SHCP y el SAT y obtener opinión favorable en 2 meses. Si no se obtiene, se entenderá realizada en sentido negativo.
- Los efectos fiscales generados en términos del artículo 5-A en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.

Actos Jurídicos

Si el Beneficio económico
razonablemente esperado es
menor al beneficio fiscal

Presunción:
carece de razón
de negocios

Si el Beneficio económico
razonablemente esperado es
mayor al beneficio fiscal

Hay razón de
negocios

¿Qué es Beneficio fiscal?

Cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, incluyendo:

- Deducciones.
- Exenciones.
- No sujeciones.
- No reconocimiento de ganancia o ingreso acumulable.
- Ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución.
- Acreditamiento de contribuciones.
- Recaracterización de un pago o actividad.
- Cambio de régimen fiscal.

¿Qué es Beneficio Económico?

Cuando las operaciones busquen:

- Generar ingresos.
- Reducir costos.
- Aumentar el valor de los bienes.
- Mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros.

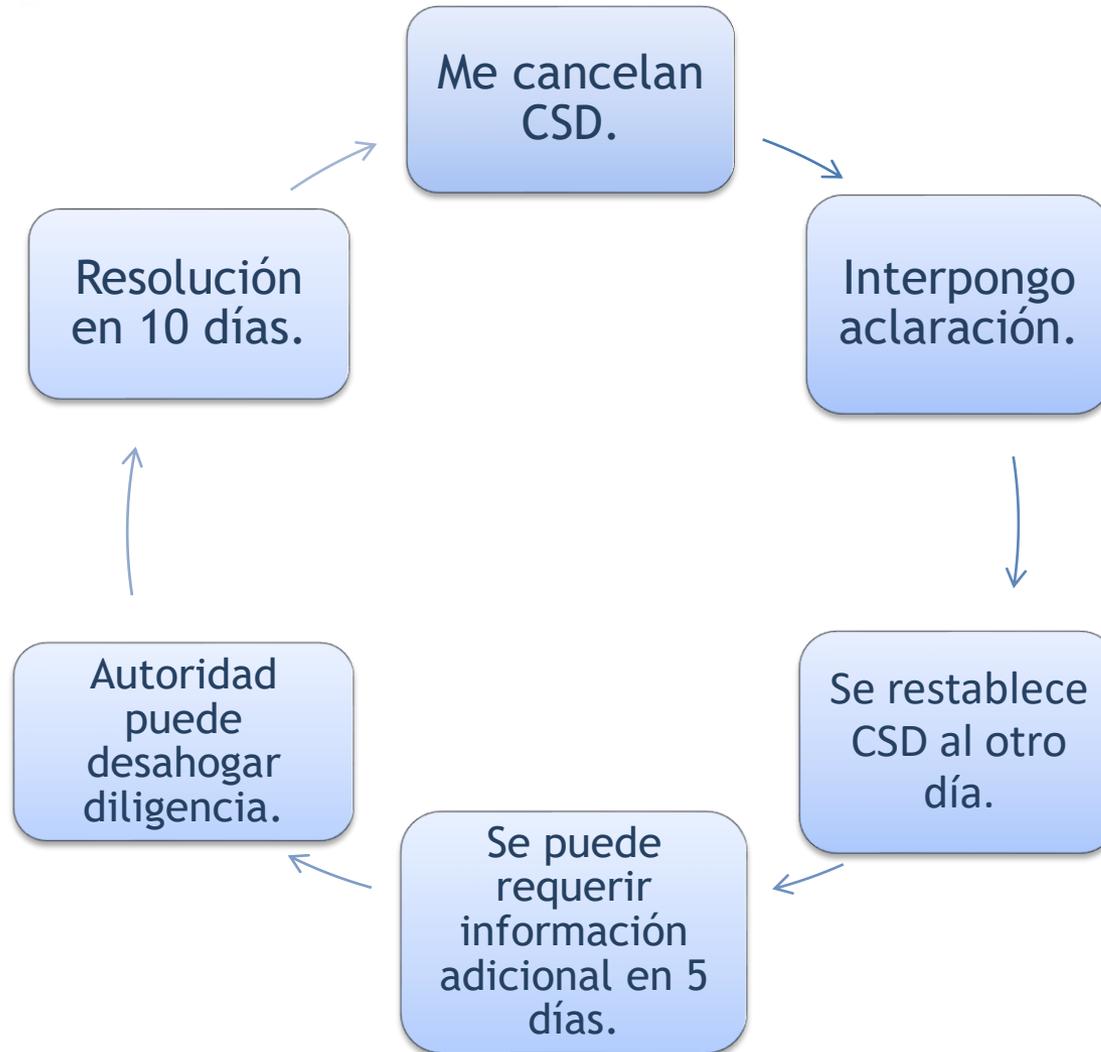
RESTRICCIÓN TEMPORAL DE CFDI

Se omite presentar declaración anual **transcurrido un mes, o de 2 o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.**

Durante el **Procedimiento Administrativo de Ejecución** no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

Cuando el **contribuyente no puede ser localizado en su domicilio**, desaparezca, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente.

➤ ¿QUÉ PASA SI ME CANCELAN EL CERTIFICADO DE SELLOS DIGITALES? ART. 17-H-BIS



RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y SOCIOS.

Serán responsables solidarios:

- Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad, así como de aquellas que se causaron durante su gestión; y
- La persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las PM, por las contribuciones causadas o no retenidas por las empresa durante su gestión, sin límite alguno, cuando se den los supuestos igual que para socios.

- Los **socios o accionistas**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado, cuando dicha PM incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) No tenga RFC.
 - b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso.
 - c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.
 - d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
 - e) No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
 - f) Omita enterar, dentro del plazo correspondiente, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
 - g) Se encuentre en el listado del 69-B, por ubicarse en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes.
 - h) Se encuentre en el art. 69-B, por no haber acreditado la adquisición de los bienes o de los servicios, ni corregido su situación fiscal, cuando en un año dicha empresa haya recibido CFDI de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto, por un monto superior a \$7'804,230.00.
 - i) Se encuentre en el artículo 69-B Bis, por haberse ubicado en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

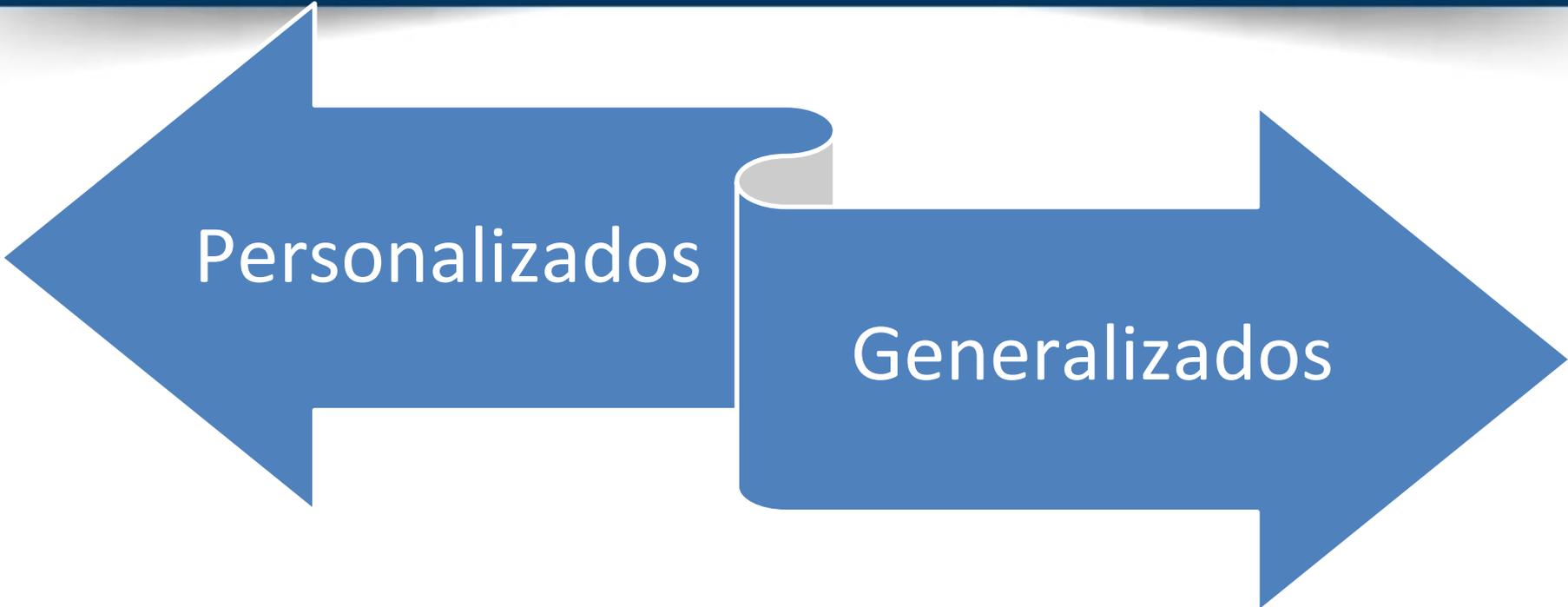
La responsabilidad solidaria será el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital.

La responsabilidad únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad.

Control efectivo es la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer decisiones en las asambleas de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social.
- c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

ESQUEMAS REPORTABLES



Personalizados

Generalizados

- Esquema reportable generalizado, el que se comercializa de manera masiva.
- Esquema reportable personalizado, el que se diseña, comercializa, organiza, implementa o administra para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente.

Los asesores fiscales están obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados.

¿Quién es un asesor fiscal?

Él que en el curso ordinario de su actividad,

- Realice actividades de asesoría fiscal, y
- Sea responsable o esté involucrado en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable, o
 - Los asesores deberán presentar declaración informativa en **febrero** de cada año, identificando a los contribuyentes. (*Entra en vigor en febrero del 2021 por operaciones del 2020*).

Las empresas serán las obligadas a revelar los esquemas reportables:

- Cuando el asesor no le proporcione el número de identificación del esquema, ni le otorgue una constancia que señale que el mismo no es reportable.
- Cuando el esquema haya sido diseñado e implementado por él mismo.
- Cuando sea diseñado por socios o trabajadores de la empresa.
- Los esquemas que deberán ser revelados son los diseñados, comercializados, organizados, implementados o administrados a partir del 2020, o con anterioridad a dicho año cuando alguno de sus efectos fiscales se refleje en los ejercicios fiscales comprendidos a partir del 2020. En este último supuesto las empresas los deben revelar.

¿Qué es un Esquema Reportable?

- Es cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos, que generen o puedan generar, directa o independiente un beneficio fiscal en MX consistente en un valor monetario derivado de cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución, y se encuentre en alguno de los 14 supuestos del artículo 199 del CFF.
- *No se considera un esquema, un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente.*

La revelación de un esquema NO implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de la autoridad. La información presentada en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis del CFF.

Los esquemas que se reporten y que en una auditoria no sean aceptados por la autoridad no generan infracciones y como consecuencia no hay multa.

Los esquemas generalizados y personalizados que correspondan a este año deberán informarse al SAT el próximo año a más tardar el 12 de febrero de 2021.

**POR ART. OCTAVO TRANS. EL PLAZO EN AMBOS CASOS VENCE EL
12 DE FEBRERO DEL 2021**

Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales, las siguientes:

I.- No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea, salvo que se haga de forma espontánea. (Multa de \$50,000.00 a \$20,000,000.00).

Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, las siguientes:

I.- No revelar un esquema, revelarlo de forma incompleta o con errores (Sin derecho al beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y sanción del 50% al 75% del beneficio fiscal obtenido o que se esperó obtener).

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ley de Impuesto Sobre la Renta

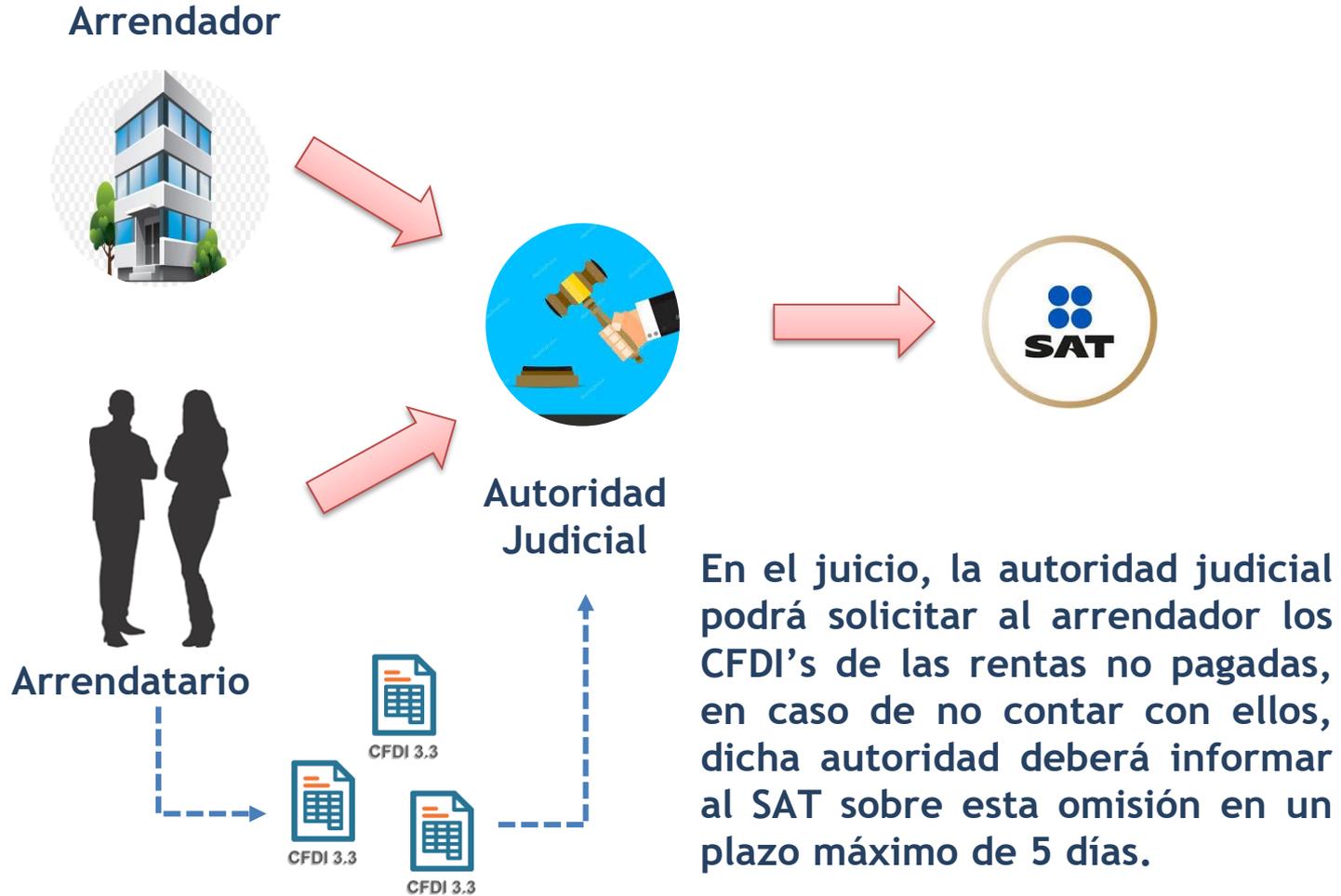
- Intereses a personas físicas.
- Limitación de deducción de intereses.
- Arrendadores de inmuebles.
- Eliminación de FIBRAS.
- Impuesto a la economía digital.

Inversión	\$ 2,900,000		
Tasa interés	8%		
Inflación	3.4%		
	2020	2019	2018
Interés devengado	\$ 232,000	\$ 232,000	\$ 232,000
Retención 1.45%	42,050	30,160	13,340
Interés neto recibido	\$ 189,950	\$ 201,840	\$ 218,660
Interés real anual	\$ 133,400	\$ 133,400	\$ 133,400
ISR ANUAL	\$13,342	\$13,342	\$13,342
Retención	\$ 42,050	\$ 30,160	\$ 13,340
A cargo o (favor)	(\$28,708)	(\$16,818)	\$2
% Retención	1.45%	1.04%	0.46%

- No deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto de la utilidad fiscal ajustada por el 30%.
- Aplicable al excedente de \$20'000,000 de intereses devengados en el ejercicio, incluyendo a entidades que sean del mismo grupo o partes relacionadas.
- No aplica cuando los intereses acumulados sean igual o superior al monto de los intereses a cargo devengados.
- Cuando el resultado sea \$0 o negativo, se negará la deducción de la totalidad de los intereses.
- Ganancia y pérdida cambiaria devengados no tendrán el tratamiento de interés salvo que las deudas y créditos generen intereses.
- Intereses no deducibles se podrán deducir en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, debiendo sumarse al interés neto del siguiente ejercicio.

No aplica para intereses que deriven de deudas contratadas para financiar obras de infraestructura pública, construcciones, adquisición de terrenos, en territorio nacional; proyectos para la exploración, extracción, transporte, almacenamiento o distribución del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, proyectos de la industria extractiva y para la generación, transmisión o almacenamiento de electricidad o agua, entre otros.

Aplica solo cuando el resultado sea mayor a los no deducibles de capitalización delgada.



- Eliminan la posibilidad de inversiones en FIBRAS para diferir el ISR en desarrollos inmobiliarios que destinaran al arrendamiento.
- Fideicomitentes que aportaron bienes inmuebles, acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, cuando:
 - Enajenen los certificados de participación.
 - Enajenen el fideicomiso los bienes aportados.
- Si al 31 de diciembre de 2021 no se han dado los anteriores supuestos deberán acumular la ganancia, debiendo actualizar el impuesto desde la aportación y hasta que se presente la declaración anual del ejercicio 2021.
- El ISR se actualizará desde la aportación de los bienes inmuebles y hasta el mes en el que se acumule.

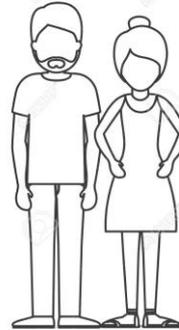
Ingresos por Actividades
Empresariales y
Profesionales

Personas físicas con actividades
empresariales y profesionales.

Régimen de Incorporación
Fiscal.

Ingresos por la enajenación
de bienes o la prestación de
servicios a través de Internet,
mediante plataformas
tecnológicas, aplicaciones
informáticas y similares.

Personas Físicas



Que obtiene ingresos de ventas por teléfono a domicilio o a través de su página de internet.

Obtiene ingresos por ventas o servicios.



BEAT



El ISR se puede pagar conforme a RIF

NO se podrá pagar el ISR conforme a RIF

Ingresos a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones y similares

Retención efectuada por las PM Residente Mex o Residente Extranjero a PF

Transporte Terrestre de Pasajeros y Entrega de Bienes		
Monto de Ingreso Mensual	Tasa de Retención	
Hasta		
\$ 5,500.00	2	
\$ 15,000.00	3	
\$ 21,000.00	4	
Mas de \$21,000.00	8	

Prestación de Servicios "Hospedaje"		
Monto de Ingreso Mensual	Tasa de Retención	
Hasta		
\$ 5,000.00	2	
\$ 15,000.00	3	
\$ 35,000.00	5	
Mas de \$35,000.00	10	

Enajenación de Bienes y Prestación de Servicios		
Monto de Ingreso Mensual	Tasa de Retención	
Hasta		
\$ 1,500.00	0.4%	
\$ 5,000.00	0.5%	
\$ 10,000.00	0.9%	
\$ 25,000.00	1.1%	
\$ 100,000.00	2.0%	
Mas de \$100,000.00	5.4%	

Ejemplo: Transporte Terrestre de Pasajeros

(+) Total de Ingresos efectivamente percibidos sin IVA	\$40,000.00
(x) Tasa de Impuesto según tarifa	8%
(=) Retención de la Plataforma tecnologica	\$ 3,200.00

Art. 113-B LISR

Se pueden considerar como pago definitivos las retenciones en los sig casos:

1. Ingresos Menores a \$300,000.00
2. Ingresos Menores a \$300,000.00, mas ingresos por salarios e intereses

En vigor a partir
del 01 de junio
de 2020.

Continuarán en
el RIF hasta 01
de junio de
2020.

Los demás
deberán pagar
conforme al
Régimen
General de
Actividades
Empresariales,
mientras entra
en vigor.

Presentar aviso a
más tardar el 30
de junio de 2020
quienes opten
por que las
retenciones sean
definitivas.

Expedición de
comprobante en
lugar de
constancia de
retención por los
extranjeros con
requisitos del
SAT.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Retención del 6% Outsourcing.
- IVA en Economía Digital.



Personas Físicas
 Actividad
 Empresarial



Personas
 Morales



Contratan

Servicios de Personal



Obligados a retener el 6% del valor
 de la contraprestación efectivamente
 pagada

Pago por concepto de Servicios de Personal

Ingresos por Servicios de Personal	\$ 100,000.00
IVA 16%	\$ 16,000.00
Total	\$ 116,000.00
Retencion 6%	\$ 6,000.00
Total Por Pagar	\$ 110,000.00

- El criterio publicado **amplía** el supuesto de retención a muchos otros servicios, además del *outsourcing*.
- ¿Cuándo estaré obligado a retener? Debemos determinar:
 - La puesta a disposición del personal.
 - La naturaleza de los servicios.
 - El aprovechamiento de los servicios.
- El SAT también publicó documento de preguntas frecuentes.

- Cuando una persona moral o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de este.
- Por el contrario, no habrá retención si todos los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

Del análisis anterior, el Ombudsperson fiscal considera que para efectos de la retención referida será necesario que se definan las funciones que realizará el personal y que son aprovechadas de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste, o cuando son aprovechadas directamente por el contratista.

Por otra parte, conforme al objeto materia del IVA, si las funciones del personal son destinadas al servicio ofertado por el contratista, el aprovechamiento corresponderá a este último, caso en el cual no se actualiza el supuesto de retención por parte del contratante. Por el contrario, si el personal que se pone a disposición desempeña cierta función para el contratante, éste será el obligado a la retención.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

➤ IVA en Economía Digital.

- Los Residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores en territorio nacional como *intermediarios*, están obligados a cumplir con las obligaciones de cobrar el IVA y retener en su caso, a los prestadores de servicios mexicanos.
- Entra en vigor el 1 de junio de 2020.



Para efectos de esta Ley, se consideran únicamente servicios digitales los mencionados a continuación:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar. ***Excepto descarga de libros, periódicos y revistas electrónicas.**



II. Intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y demandantes de los mismos. ***Excepto la enajenación de bienes muebles usados.**



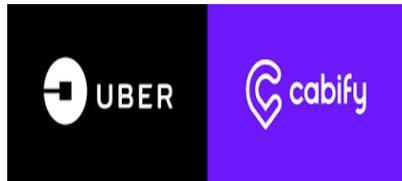
III. Clubes en línea y paginas de citas



IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.



Cobra
\$100 + IVA 16%



Paga
\$75 + IVA - Retención



CFDI
\$100 + IVA 16%

Para efectos de esta Ley, se considera que el receptor de servicio se encuentra en territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

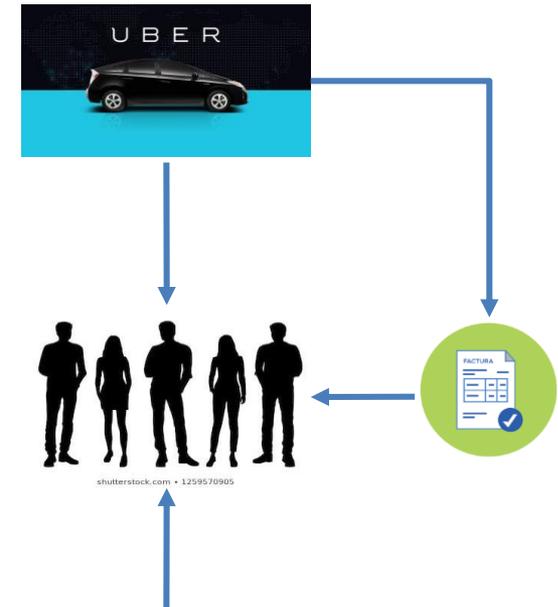
- I. El receptor manifieste un domicilio en territorio nacional.
- II. El receptor realice el pago mediante intermediario ubicado en territorio nacional.
- III. Que la dirección IP corresponda a direcciones asignadas a México.
- IV. El receptor manifiesta un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.



SIN EP EN MX Art. 18-E LIVA

El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Art. 18-D, **NO** dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

ACREDITAMIENTO IVA RECEPTOR Art. 18-F



El receptor podrá acreditar el impuesto que le sea trasladado de forma expresa y por separado siempre que cumpla con los requisitos que establece esta ley.

- El gobierno actual mantiene mayoría en el congreso por lo que se le facilita aprobar reformas de impuestos.
- Las controvertidas acciones implementadas por la actual administración, aunadas a la estacionalidad del primer año de gobierno, así como a la desaceleración en las principales economías del mundo, se han conjugado para meter freno a la actividad económica nacional y a la generación de nuevos empleos, situación que no se prevé diferente para 2020.
- El inversionista nacional, más que incertidumbre, se enfrenta ante la certeza de hechos consumados que no favorecen el clima de negocios.
- La recesión económica, así como la continuada caída en la producción de petróleo, han reducido de manera importante los ingresos presupuestales, tanto Petroleros, como No Petroleros.

- El frágil equilibrio fiscal no es sostenible bajo los escenarios económicos actuales y las opciones serían recortar gasto, o aumentar el déficit y el endeudamiento público.
- La única manera de sostener un creciente gasto social asistencial, es teniendo una economía sólida que genere mayores impuestos.
- Si la economía no muestra signos de recuperación en 2020, y la extracción de petróleo no llega a las metas programadas, los menores ingresos pueden conducir a una anticipada Reforma Impositiva para 2021, a pesar de ser año político, lo que debilitaría aún más la economía de los contribuyentes, y contrario a lo esperado, perjudicaría aún más al erario público.
- Sin embargo, la mejor manera de ayudar a la población a salir de la pobreza, es educando a la población y generando empleos productivos, y no a través de un mayor gasto público asistencial.



¡Gracias!



Reunión Nacional
SECTOR20
EMPRESARIAL20

Mérida, Yucatán